



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 298
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	ARNOLDO DE JESUS CALLEJAS ECHEVERRI
DEMANDADO	DORA ANGELA RIOS ROJAS
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2021-369
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

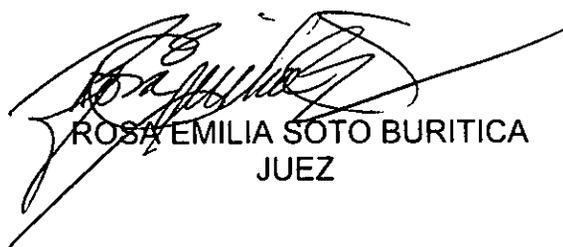
De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandada para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente de notificar al apoderado designado en amparo de pobreza.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

Con lo anterior queda resuelta la petición que hace la apoderada de la demandante

NOTIFIQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ